

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Sé que los Sres. Alcaldes y Secretarios tienen los números del Boletín que correspondan al distrito, disposición que se dice un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas sincentos cada trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares; pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año; y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Septiembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Veterinarios titulares, me dice con fecha 12 del actual, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Próxima la época en que por los Ayuntamientos han de redactarse los presupuestos para el próximo año de 1907, y que han de someterse á la superior aprobación de V. S., siendo muchas las Corpora-

ciones municipales que no teniendo presente lo que sobre sueldos á los Inspectores de carnes ó Veterinarios titulares preceptúa la Real orden de 17 de Marzo de 1864, consignan en sus presupuestos de gastos sueldos menores al que corresponde, y otras que, alegando carecer de matadero público, no tienen establecida la inspección en la forma que disponen la vigente Instrucción general de Sanidad pública en su art. 95 y el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios titulares, aprobado por Real decreto de 22 de Marzo último, originan y dan lugar á múltiples reclamaciones por parte de este Patronato á los Gobiernos de provincia para que hagan cumplir á los Ayuntamientos las disposiciones vigentes sobre la materia.

Con el fin de evitar esto en lo posible, y para que no puedan alegar disculpa alguna aquellos Municipios que faltan á lo mandado, esta Junta, cumpliendo los deberes que se le imponen por el art. 2.º del precepto Reglamento, en sesión de 6 del actual acordó dirigirla atenta comunicación á todos los Gobernadores de provincia, como me honro en hacerlo á V. S. por la presente, para rogatles se sirvan ordenar á sus respectivos Ayuntamientos el cumplimiento de las dis-

posiciones anteriormente citadas, incluyendo en sus próximos presupuestos de gastos los sueldos debidos para los Inspectores de carnes y demás substancias alimenticias.

La importancia que en si tiene el asunto, y el deseo que inspira los actos de esta Junta sobre el cumplimiento de su misión, unido al celo demostrado por V. S. en favor de la higiene pública y de los servicios sanitarios, le hará comprender desde luego la justificación de la medida propuesta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1906.

—El Presidente, Simón Sánchez.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Sres. Alcaldes, que deberán incluir en sus respectivos presupuestos el sueldo asignado á los Veterinarios ó Inspectores de carnes, sin cuyo requisito no podrán ser aprobados. Así lo impone no sólo el precepto legal, sino también las exigencias de la higiene pública y de los servicios sanitarios.

León 26 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Antonio Cembrano

SECRETARÍA

Circular

Para cumplimentar debidamente los orden de la Superioridad, se precisa que los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, remitan á este Gobierno, en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el día en que reciban esta circular, un estado como el que á continuación se inserta, llenas todas las casillas con la mayor exactitud, y anotando en la de observaciones el número de Concejales que falten, ya por fallecimiento, por renuncia ó por cualquier otra causa, y si el Ayuntamiento es interino, exprese también la causa de la interinidad.

Como este servicio es de la mayor importancia, encarezco á los señores Alcaldes el mayor celo y diligencia en cumplimentarlo, pues me sería doloroso tener que emitir medidas de rigor contra los que desatendiesen esta admosición mia; impetiarán deliberadamente dar cuenta á la Superioridad de los datos que interesa conocer.

León 26 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Antonio Cembrano

PROVINCIA DE LEÓN

Distrito electoral de(1)

Ayuntamiento de

Nombres y dos apellidos	Cargos	Elección de que proceden	Filiación política	EDAD AÑOS	CONTRIBUCION				PRESUPUESTO		OBSERVACIONES
					Territorial Pesetas	Industrial Pesetas	Urbana Pesetas	TOTAL Pesetas	Ingresos Pesetas	Gastos Pesetas	

(1) El de Diputados á Cortes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Inspector provincial interno de Huelva, dando traslado de la que fue dirigida por el Subdelegado de Medicina de dicha capital, en la que éste dice: que las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años se practican por orden de la Alcaldía, á petición de particulares, sin cumplirse lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848, 24 de Marzo de 1892 y 27 de Enero de 1903, tramitándose los expedientes en el Ayuntamiento, y no en el Gobierno civil, y expidiéndose los certificados de reconocimiento por los Médicos, sin intervención del Subdelegado; que habiendo hecho presente al Alcalde que con tal proceder quedaban infringidas las Reales órdenes citadas y el derecho que asiste á la Subdelegación para intervenir en las referidas exhumaciones, por cuya intervención devenga emolumentos, exceptuando los casos de mondas y actuaciones judiciales, expresó el Alcalde su propósito de continuar ordenando las exhumaciones en igual forma que se venían verificando, por entender que el Subdelegado no tenía para qué intervenir en ellas; y que creyendo el mencionado Subdelegado de Medicina lesionados sus derechos y sin cumplimiento las disposiciones sanitarias, acudia á la Inspección provincial de Sanidad para que tramitara su comunicación á la Inspección general de Sanidad interior á los efectos que procedan.

Resultando que remitida la expresada comunicación al Gobernador civil de la provincia para que formulara respecto de la queja formulada por el Subdelegado de Medicina, dicha Autoridad, con comunicación fecha 13 de Marzo último, acompañó el informe del Alcalde, en el que se expresa que el Subdelegado de Medicina había acudido á la Alcaldía manifestando de palabra que, á su entender, se venían infringiendo las disposiciones legales que regulan la forma y modo de hacer las exhumaciones en los cementerios de Huelva, el privarle del derecho de intervenir y de autorizar todas las exhumaciones, con la sola excepción del caso en que se tratare de exhumar cadáveres inhumados hace más de diez años; que la Alcaldía sin desconocer el derecho que asiste al Subdelegado, mantuvo la opinión de que solo el Gobernador civil es el competente para disponer que el Subdelegado, y no otro Facultativo, sea el que autorice las traslaciones; que ésta, sin embargo, es cuestión secundaria, y que la verdadera es que el Subdelegado no reclamaba su intervención personal en los reconocimientos cadavéricos por el solo efecto de cumplir con un deber, sino que su aspiración es el cobro de los honorarios que fija la Real orden de 19 de Marzo de 1848 sobre las exhumaciones ó traslaciones de restos que se realicen después de los cinco años y antes de los diez, hechas á petición de parte interesada, aunque se hagan dentro del mismo cementerio y de una á otra sepultura; que la Alcaldía, considerando equivocada tal opinión del Subdelegado, le hizo presente que,

conforme á los términos claros y precisos de la regla 2.ª de la Real orden de 6 de Enero de 1903, sólo tienen derecho los Subdelegados al cobro de los honorarios marcados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, y en la de 19 de Marzo de 1848 cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio; que de exigirse á los arrendatarios y dueños de sepulturas el pago de la certificación facultativa, se dificultaría la gestión administrativa del Ayuntamiento, dirigida á tener disponibles el mayor número de enterramientos, porque la inmensa mayoría de los interesados carecen de recursos para sufragar este gasto; y por último, que en la Alcaldía que sólo puede exigir los Subdelegados el cobro de derechos cuando las traslaciones sean de uno á otro cementerio, y no dentro del mismo:

Resultando que el Gobernador, á su oficio de remisión del informe del Alcalde, manifiesta que si bien las reglas 1.ª y 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903 expresan que los Subdelegados no tienen derecho á devengar honorarios en las exhumaciones que se verifican dentro del cementerio, la de 27 del mismo mes, acudatoria de la citada, preceptúa que dichos funcionarios, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó de actuaciones judiciales, y que esos actos se efectúan á petición de parte interesada, cobrarán los derechos determinados en la Real orden de 24 de Marzo de 1902, á tenor de lo dispuesto en la de 27 de Enero de 1903, antes citada, entendiendo aquel Gobierno que al Subdelegado tiene derecho á percibir los honorarios de las inhumaciones que se hagan en cementerio á petición de parte, siempre que el nombramiento se haga por el Gobernador civil de la provincia, único competente para hacer estos nombramientos, y que los solicitantes no sean pobres, pues en caso de serlo, el reconocimiento debía hacerse gratis para no gravar los fondos del Erario municipal.

Considerando que la Real orden de 24 de Marzo de 1902 dispone que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse, atendiendo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que determina la regla 12 de la primera de las mencionadas Reales órdenes:

Considerado que por más que la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1903, expresa que los derechos marcados á los Subdelegados en la de 24 de Marzo de 1902 se entienden cuando la exhumación sea á petición de parte interesada y á otro cementerio, la citada de 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la de 8 del mismo mes y año, dispone de modo claro y preciso, sin que pueda dar lugar á dudas ni á interpretación alguna, que cuando los Subdelegados de Medicina intervengan en las exhumaciones de cadáveres, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúan á petición de parte interesada, cobrarán los derechos

determinados en la Real orden de 19 de Marzo de 1848:

Considerando que el núm. 3.º del art. 81 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1894, expresa que los Subdelegados de Medicina devengarán derechos, entre otros servicios, por embalsamamientos, exhumaciones y traslaciones verificadas á petición de particulares:

Considerando que el bien es muy atendible el que los Subdelegados no devenguen los derechos que les corresponden cuando los que solicitan la exhumación y traslado de restos cadavéricos sean en realidad pobres; es preciso, para evitar cual quier abuso, que los solicitantes justifiquen debidamente su pobreza; y á la vez la necesidad absoluta del traslado de dichos restos á otra sepultura por el mal estado de la en que se hallan depositados, justificado que la traslación que se pretende no obedece á móviles determinantes é interesados:

Considerando que tanto en estos actos como en los de embalsamamientos de cadáveres es indispensable y necesaria la intervención de los Subdelegados de Medicina, sin que pueda eludirse bajo ningún concepto sujetándose en cuanto á las exhumaciones y traslaciones á lo resuelto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, y por lo que respecta á los embalsamamientos, á lo que dispone la de 20 de Julio de 1891, cobrando en estos los honorarios que fija la de 29 de Mayo de 1878:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que se dé exacto cumplimiento á la Real orden de 24 de Marzo de 1902, dispiciendo que sean los Subdelegados de Medicina, nombrados por los Gobernadores, los que practiquen el reconocimiento facultativo de los cadáveres cuya exhumación y traslación haya de verificarse con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que en la primera se determinan, y que en las poblaciones donde no haya sino un solo Subdelegado, nombre además el Gobernador un Profesor de Medicina para que actúe también al mismo tiempo en dicho reconocimiento, conforme á lo resuelto por la Inspección general de Sanidad interior en orden de 18 de Marzo de 1904, prohibido los honorarios correspondientes.

2.º Que se dé cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Enero de 1903, aclaratoria de la del 8 del mismo mes y año, respecta á la intervención de dichos funcionarios en las exhumaciones de cadáveres no embalsamados entre los cinco y diez años de la inhumación, sea dentro del cementerio ó para su traslación á otro sitio, no tratándose de mondas ó actuaciones judiciales, y que estos actos se efectúan á petición de parte, cobrando los honorarios á que se refiere la regla anterior.

3.º Que cuando los particulares que solicitan la exhumación de restos cadavéricos sean pobres, se consideren exentos del pago de honorarios á los Subdelegados de Medicina; pero debiendo justificar los interesados su estado de pobreza, y que el

traslado á otra sepultura del cementerio es de absoluta é imprescindible necesidad por el mal estado de la en que se hallan depositados.

4.º Que asimismo es obligatorio la intervención de los Subdelegados de Medicina en los embalsamamientos de cadáveres, sin que en ningún caso pueda prescindirse de ella, atendiendo á lo que dispone la Real orden de 20 de Julio de 1891, cobrando los honorarios señalados en la de 29 de Mayo de 1878; y

5.º Que se publique esta sobra- on resolución en la *Gaceta de Madrid*, como de carácter general, y que á su vez los Gobernadores civiles den conocimiento de la misma en el *Boletín Oficial* de las respectivas provincias.

De Real orden: L. digo á V. S. para su conocimiento, el del Subdelegado de Medicina de esa capital y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Septiembre de 1908.—Dávila. Sr. Gobernador civil de Huelva.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Vistas las reclamaciones dirigidas á este Ministerio solicitando se dictasen algunas disposiciones de carácter general enlazadas con el cumplimiento de la Instrucción general de Sanidad y clasificación de Médicos titulares:

Resultando que por Real orden de 6 de Abril de 1906 han venido publicadas en la *Gaceta de Madrid* las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares de todas las provincias conforme se recibieron en este Ministerio de la Junta de Gobierno y Patronato, habiéndose presentado varias reclamaciones de Corporaciones y facultativos durante el plazo que para ello se concedió en la citada Real orden, cuyos escritos han sido remitidos á la referida Junta de Patronato:

Resultando que la mayoría de los Ayuntamientos no han hecho observación alguna, ni formulado reclamación alguna contra, excepto, por tanto, las clasificaciones que, según la dispuesto en el párrafo 4.º de la referida Real orden, se entenderán definitivas para dichas Corporaciones mientras no sean rectificadas como determina el último párrafo del art. 22 y el art. 45 del Reglamento del Cuerpo de Titulares:

Resultando que por Real orden de 18 del mismo mes y año se dispuso que los Ayuntamientos consignaran en sus presupuestos las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéficos sanitarios, adaptando a la forma que se dejó dispuesta los contratos que se hubiesen efectuado con posterioridad á la promulgación de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Junio de 1903:

Considerando que los Ayuntamientos que consiguieron sin protesta las clasificaciones formuladas por el Patronato renunciaron el espíritu de equidad y justicia que animó á la citada Corporación al establecer categorías y sueldos determinados á las plazas de Médicos titulares, haciendo muy en cuenta las condiciones especiales de cada uno de ellos, la cuantía de su presupuesto, el Censo de población y cuantos de

los consideró precisas para el mejor acierto:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares han sido reconocidas siempre como de pago preferente por los Ayuntamientos, y así se ha dispuesto terminantemente en distintas Reales Ordenes, en particular en la de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que la aceptación de los Ayuntamientos de las clasificaciones de sus plazas de Médicos titulares, no implica forma alguna de sus facultades, puesto que sus reclamaciones, debidamente justificadas, han de ser atendidas por la Administración central antes de dictar resolución definitiva;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos que no hayan dirigido en tiempo oportuno reclamación a este Ministerio contra las clasificaciones de las plazas de Médicos titulares, publicadas en la Gaceta de Madrid por Real orden de 8 de Abril de 1905, consignarán en sus próximos presupuestos las cantidades necesarias para dotación de las plazas de Médicos titulares con arreglo a la categoría y sueldo que por clasificación les corresponda, debiendo tener en cuenta esta circunstancia al ser examinados los Ayuntamientos que hayan recurrido, justificar, con certificación de su acuerdo, que no se ha conformado con la clasificación.

2.º Conforme vayan publicándose en los Boletines Oficiales las rectificaciones de las clasificaciones presentadas, una vez resueltas por este Ministerio, los respectivos Ayuntamientos consignarán también en sus presupuestos las correspondientes dotaciones, sin perjuicio de los recursos que la ley les autorice a entablar y de las reclamaciones que estimen pertinente formular, ya a la Junta de Patronato para que les tenga en cuenta al hacer la rectificación anual a que se refiere el art. 22, o ya al Gobernador, en los términos que prescribe el 46, ambos artículos del Reglamento precitado.

3.º Los Ayuntamientos consignarán en sus presupuestos las cantidades necesarias para el pago de los adeudos que tengan con los Médicos titulares en la cuenta que lo permitan sus recursos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1906.—
Dávila
Sr. Gobernador civil de....

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas o automóvil, desde la estación férrea de Toral de los Vados a la oficina del ramo de Cacabelos, bajo el tipo máximo de noventa y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de León, Toral de los Vados y Cacabelos, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho

Gobierno civil y en las Alcaldías de Toral de los Vados y Cacabelos, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 3 de Octubre próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 19 de Octubre próximo, a las once horas.

Madrid 11 de Septiembre de 1906.—
El Director general, Rosales.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario de, a, y viceversa, por el precio de, (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y carta de pago que acredita haber depositado en, la fianza de, pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
(Fiesta del día 22 de Septiembre).

MINAS

ANUNCIO

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Fernando Conde, vecino de Vigo, de la mina de hierro nombrada *Eivora* (expediente número 2.984), compuesta de 40 pertenencias y sita en término de Arnedo, Ayuntamiento de Oencia, por hallarse al corriente en el pago del canon en la fecha de presentación de la renuncia, decretando la cadu-

dad de aquella concesión y trauco y registrando su terreno.

León 24 de Septiembre de 1906.—
El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Barón, vecino de Riaño, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 12 del mes de Septiembre, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Antigua Calera*, sita en término del pueblo de Salto, Ayuntamiento de Riaño, paraje «Pantorril». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una boca-mina al lado del arroyo del «Pantorril», y desde él se mediarán 20 metros al SE. magnético, colocando una estaca auxiliar; desde ésta 50 metros al SO. magnético la 1.ª; desde ésta 1.200 metros al NO. la 2.ª; desde ésta 100 metros al NE. la 3.ª; desde ésta 1.200 metros al SE. la 4.ª; y desde ésta con 50 metros al SO. se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiéndolo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde en fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraron con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.539
León 18 de Septiembre de 1906.—
E. Cantalapiedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador civil ha aprobado los expedientes de las minas, que abajo se relacionan, con objeto de que los que se agraviados, presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL.

Número del expediente	Nombre de la mina	Ayuntamiento	Mineral	Nombre del dueño	Vecindad	Representante en la capital	Superficie concedida — Hectáreas
3.467	San Francisco	Toreno	Hierro	D. Felipe Bodolón	Bembibre	No tiene	20
3.468	San Pablo	Bembibre	Idem	Idem	Idem	Idem	20
3.469	Chile	Toreno	Idem	Idem	Idem	Idem	20
3.474	San José	Rodiezmo	Idem	D. José M.ª Mta.	Mieros	Idem	40
3.475	La Fe	Congosto	Idem	Indalecio de la Puente	Bembibre	Idem	20
3.476	San Antonio	Carucedo	Idem	Lorenzo Lallo	Quiteta (Pontevedra)	Idem	50
3.481	Eugenia la primera	Rodiezmo	Idem	Primo Acedo	Baracaldo	Idem	30

León 21 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario sin que los registradores de las minas que a continuación se citan, hayan presentado el papel de reintegro correspondiente, el Sr. Gobernador ha decretado con fecha de hoy la cancelación de los expedientes respectivos, de cuya resolución quedan aquellas notificadas por el presente anuncio.

Número del expediente	Minas	Mineral	Paraje	Término	Ayuntamiento	Interesado	Vecindad	Representante en la capital	Superficie — Hectáreas
3.467	Don Jaime	Zinc	Picos del Collado de La Robla	Alojo	Crémenes	D. Diego Palayo	Gijón	No tiene	70
3.474	Berlin 3.ª	Oro	Carretera de Orens	Carucedo	Carucedo	P. H. Kuops	Siegos	Idem	60
3.481	Reulhard	Hierro	La Carba de Valdegustin	Rodiezmo	Rodiezmo	D. Adolfo Trepote	Gijón	Idem	22

León 22 de Septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Por el presente se hace saber, que por el Ingeniero Jefe de la 7.ª Región de esta provincia, se reclama al Ayuntamiento de Villamoriel la cantidad del 1.057,21 pesetas, por el concepto de honorarios devengados en la medición, destino y clasificación de los terrenos comunes de dicho pueblo, para cuyo pago se le concede por la Administración diez días.

León 21 de Septiembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda,
Juan Montero y Deza.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA

Don José de Juana y Velasco, Secretario de la Audiencia provincial de León.

Certifico: Que en el alarde verificado el día 18 de los corrientes, han sido comprendidas las causas que a continuación se expresan, así como los jurados que en el sorteo celebrado el 24 de los mismos, ha correspondido formar Tribunal para conocer de aquéllas; cuyos nombres y vicariedades, por partidos judiciales, también se detallan a continuación:

Partido judicial de Riaño

Causa por homicidio, contra Julian Pajín Calvete, para el 15 de Octubre próximo.

Otra, por igual delito, contra Manuel Bulnes y dos más, para el día 17 del mismo mes.

Otra, por el mismo delito, contra Benjamín Blanco, para el 18 del propio mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vicariedad

D. Fernando Alvarez, de Prado.
D. Zolito Muñoz Domínguez, de Lillo.
D. Cándido Díez Balbuena, de Riaño.
D. José Alvarez Canal, de Acevedo.
D. Juan Mata García, de La Llama.
D. Juan Iban Redondo, de Priore.
D. Nemesio González Mancho, de Crémene.
D. Julio Macías Blasco, de idem.
D. Cecilio Alvarez Fernández, de El Otero.
D. José Hurtado Barrio, de Lille.
D. Pedro Díez Kacio, de Valdote.
D. Fernando González, de Argoejo.
D. Secundino Díez Fernández, de Cisterna.
D. Matías Alvarez Villarreal, de Ferreras.

D. Antonio Prieto Crespo, de Salio.
D. Marcelino Alvarez Rodríguez, de San Martín.
D. Eugenio Tejerina, de Sorriba.
D. Casimiro Alvarez González, de Robledo.
D. Faustino González, de Aleje.
D. Victor Alvarez Calle, de Rialto.

Capacidades

D. Antonio García, de Villayandra.
D. Ramón Alonso, de Burón.
D. Doroteo Recio, de Alejejo.
D. Fernando Gómez, de Liegos.
D. Ezequiel Fernández, de Vidanes.
D. Miguel Alvarez, de Burón.
D. Miguel Rodríguez, de Santa Olaja.
D. Juan González, de Pesquera.
D. Felipe Cimadevilla, de Retuerto.
D. Juan Martínez, de Soto.

D. Eustaquio Cascos, de Maraña.
D. Fernando Fernández, de Armada.
D. Manuel Fuentes, de Pallide.
D. Vicente Alvarez, de Riego.
D. Bernardo Sánchez, de Las Salas.
D. Ignacio Liebana, de Ledares.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vicariedad

D. Atanasio Carrillo, de León.
D. Francisco Macías, de idem.
D. Froilán Puente, de idem.
D. José Botas, de idem.

Capacidades

D. Lisandro Alonso, de León.
D. Ramón Luera, de idem.

Partido judicial de León

Causa por homicidio, contra Florencio García Aller, para el día 19 de Octubre próximo.

JURADOS

Cabezas de familia y vicariedad

D. Matías García, de Cuedros.
D. Julián Gutiérrez, de Benllera.
D. Alejandro García, de Santibáñez.
D. Cayetano Carcedo, de San Félix.
D. Cristóbal Sevilla, de Vitoria.
D. Casimiro Benavides, de Valdealgo.
D. Juan Tedejo, de Villadagos.
D. Antonio García, de Lorenzana.
D. Lulu-Panera, de Villomar.
D. Francisco Martínez, de Marne.
D. Cayetano Santos, de Valverde.
D. David Blanco, de Mansilla.
D. Angel Rodríguez, de Fegado.
D. Santos Martínez, de San Justo.
D. César Vega, de Santa Olaja.
D. Policarpo Santos, de Gulleros.
D. Miguel Sánchez, de Mansilla Mayor.

D. Manuel Sierra, de Roteros.
D. Cristóbal Rabanal, de Cascastes.
D. Juan Llamas, de idem.

Capacidades

D. José García Pérez, de Alceba.
D. Juan Merino, de Marsilla-Mayer.
D. José Rey Vega, de Ozozalla.
D. Manuel Santos, de Trabajo del Camino.
D. José Villafra, de Carezales.
D. Vicente Martínez, de Mansilla.
D. José Casado, de Marne.
D. José Blanco, de Villarroña.
D. Mauro Sánchez, de Villabariego.
D. José Iban Lorenzana, de Torneros.
D. Benito Martínez, de Valdealgo.
D. Marcelino Palomo, de Cimanes.
D. Juan Aller Robles, de Villamayor.
D. José Kompanera Bayón, de Villafra.
D. Andrés Pérez, de Alija.
D. Manuel Redondo, de Nogales.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vicariedad

D. Ignacio Cámara, de León.
D. Lucio García, de idem.
D. Genaro González, de idem.
D. Vicente Zorita, de idem.

Capacidades

D. Reimundo Balet, de León.
D. Juan F. de Balbuena, de idem.

Partido judicial de Sabagún

Causa por robo, contra Manuel Reyero Merino, para el día 22 de Octubre próximo.

Otra, por igual delito, contra Mariano Fernández Casco, para el día 23 del mismo mes.

Otra, por homicidio, contra Pedro Coenza Doacel, para el día 24 de igual mes.

Otra, por falsedad, contra Nica-

sio García y otros, para los días 25 al 27 del mismo.

JURADOS

Cabezas de familia y vicariedad

D. Juan Conde, de Sahagún.
D. Froilán de Lucas, de Castroña.
D. Manuel Garrido, de Almarza.
D. Diego Bajo, de Gordaliza.
D. Antonio Carbajal, de Calzada.
D. Blas Medina, de Villamartin.
D. Santiago Lozano Fernández, de El Bargo.

D. Blas Iglesias, de Valdespino.
D. José Martínez, de Villamoratiel.
D. Eugenio Baños, de El Bargo.
D. Jerónimo San Juan, de Sahagún.
D. Joaquín Hierro, de Groyal.
D. Mariano Gago, de Escobar.
D. Esteban Prieto Conde, de Sahagún.

D. Eustaquio Moleguera, de Bustillo.
D. Cefirino Torio, de Aronillas.
D. José Pérez Gil, de Coa.
D. Angel Pérez, de Jorilla.
D. Antonio Alonso, de Calzada.
D. Gabriel Verduras, de Villalquite.

Capacidades

D. Emeterio López, de Carbajal.
D. Marcelino Agúndez, de Sahagún.
D. Tomás Villa, de idem.
D. Tiburcio de Vega, de Villamizar.
D. Macario Bajo, de Sahagún.
D. Emilio Alonso, de Valdespino.
D. José Chanos, de Sahagún.
D. Alberto González, de idem.

D. José Daro Collantes, de idem.
D. Cecilio de Pozo, de Jorilla.
D. Juan Flores, de Sahagún.
D. Julio Barro, de Castellanos.
D. Melchor Martínez, de Renado.
D. Florentino del Corral, de Sahagún.
D. Felipe Castaño, de Grajalejo.
D. Félix de Miguel Aláiz, de Sahagún.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vicariedad

D. Francisco Fraile, de León.
D. Lisardo Martínez, de idem.
D. Pedro Díez Fao, de idem.
D. Gumersindo González, de idem.

Capacidades

D. Joaquín Ruiz, de León.
D. Federico Blanco Oles, de idem.

Partido judicial de La Veilla

Causa por incendio, contra Lorenzo de Dios Casas, para el día 30 de Octubre próximo.

Otra, por homicidio por imprudencia, contra Manuel Rodríguez, para el día 31 de Octubre próximo.

JURADOS

Cabezas de familia y vicariedad

D. Teodoro Díez Castro, de Grandoso.
D. Ignacio González, de Carmones.
D. Vicente Alvarez, de Otero.
D. Pedro Gutiérrez, de Paradavé.
D. Narciso Gutiérrez, de La Pola.
D. Manuel Bayón, de Deyesa.
D. Saundino Díez, de San Pedro.
D. Lucas Díez, de Lugueros.

D. Francisco Cañón, de Casares.
D. Antonio Fernández, de La Pola.
D. Baltasar González, de Matallana.
D. G. egorio Díez, de Sopena.
D. Domingo González, de Vegacervera.

D. Gordiano Gómez, de Boñar.
D. Antonio Díez, de Santa Colomba.
D. Andrés Díez, de La Robla.
D. Juan Díez, de idem.
D. Aquilino González, de La Pola.
D. Luis García, de La Erceña.
D. Lorenzo García, de Viadagos.

Capacidades

D. Antonio Suárez, de Coladilla.
D. Evencio P. Castañón, de Vegacervera.

D. Celestino Alvarez, de Rodiezmo.
D. Manuel Morán, de Orzonega.
D. Pablo Zapico Prieto, de La Veilla.
D. Indalecio Gutiérrez, de La Erceña.
D. Andrés Alonso González, de Vegacervera.

D. José Tascón, de Matallana.
D. Benito Díez, de Lugán.
D. Antonio Rodríguez, de Matallana.
D. Valeriano Cármones, de Cardado.

D. Celestino Rodríguez Gutiérrez, de Rodiezmo.

D. Fermi Llamazares, de La Erceña.
D. Andrés Alonso, de Valle.
D. Manuel Villalón, de Coladilla.
D. Isaac Fernández, de Lugán.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vicariedad

D. Leonardo A. Reyero, de León.
D. Isidro Alfageme, de idem.
D. Dionisio Cobos, de idem.
D. Coloman Morán, de idem.

Capacidades

D. Agustín Jiménez, de León.
D. Cipriano Puente, de idem.

Partido judicial de Villafra

Causa por robo, contra Gonzalo Fernández Neira, para el día 5 de Noviembre próximo.

JURADOS

Cabezas de familia y vicariedad

D. José Suárez, de Cacabelos.
D. Higinio Fernández, de Paranzanes.
D. Serafín Pividal, de Corullón.
D. Juan Rodríguez, de Camponaraya.
D. Nemesio Fuente, de Pórtela.
D. Fernando García, de Otero.
D. Sabino García, de idem.

D. Antonio Castro, de Carracedo.
D. Antonio Amigo, de Trabadelo.
D. Cefirino Pintor, de Maguz.
D. Sebastián Aira, de Villodocenes.
D. Olegario Suárez, de Villafra.
D. José Pardo, de Vega de Valcarlos.
D. Lorenzo Mancho, de Ambasmentas.

D. Pedro García, de Villafra.
D. Manuel García, de Corporales.
D. Fermiño Quiroga, de Cacabelos.
D. Eustaquio Abella, de Parada.
D. Antonio García, de Otero.
D. José Mallo, de Sobrado.

Capacidades

D. Evaristo González, de Trabadelo.
D. Manuel Amigo, de Carracedo.
D. Victor Sánchez, de Cacabelos.
D. Pedro Macías, de Villadepalos.
D. José Carricer, de Villafra.
D. Pedro Ramón, de Paranzanes.
D. Primitivo Pérez, de Berlanga.
D. Vicente Martínez, de Villavieja.
D. José Mallo, de Paradosca.
D. Fernando Nieto, de Villamartin.
D. Blas Pérez, de Fabero.
D. Domingo Zamora, de Perejo.
D. Pedro Alonso, de Prado.
D. Domingo López, de Candín.
D. Gabriel López, de Suertes.
D. Blas del Río, de Alburquerque.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vicariedad

D. Faustino Ovejero, de León.
D. Tomás López, de idem.
D. Alberto González, de idem.
D. Tomás Noriega, de idem.

Capacidades

D. Máximo del Río, de León.
D. Ramón del Riego, de idem.

Partido judicial de Ponferrada

Causa por robo, contra Julio Blanco Expósito, para el día 6 de Noviembre próximo.

Otra, por igual delito, contra Rosalía González, para el día 7 del mismo mes.

Otra, por robo, contra Cristóbal Carbo, para el día 8 del propio mes.

Otra, por homicidio, contra Pedro Fernández Valcarlos, para los días 9 y 10 de igual mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Balbino Balbas, de Molinaseca
- D. Máximo Alvarez, de Pseute
- D. Cosme Pérez García, de Parda-maza

- D. Antonio Gómez, de Torono
- D. Nemesio Fernández, de Columbrinos

- D. José Fernández, de Los Barrios
- D. Diego Cal Fernández, de Bouzas
- D. Santos Mértices, de Ponferrada
- D. Santiago Corral, de Cubillos
- D. Baltasar Arroyo, de Fresnoedo
- D. Andrés Cuellas, de Pradilla
- D. Angel Alvarez, de Turieno
- D. Baldomero Ferrero, de Bombibra
- D. Blas Fierro, de Villalibre
- D. Pedro López, de Llamas
- D. Gerardo Alvarez, de Calamoccos
- D. Agapito Rubial, de Torono
- D. Santos Yñez, de Ponferrada
- D. Antonio López, de Castrillo
- D. Pascual Rodríguez, de Rozuelo

Capacidades

- D. Tomás López, de Nocada
- D. Robustiano Tahoces, de San Esteban
- D. César Uceda, de Campo
- D. Domingo Solís, de Pitaranza
- D. Juan Merayo, de Toral de Merayo
- D. Joaquín Carrera, de Los Barrios
- D. José Regueras Rodríguez, de Castropladame
- D. José Alonso, de Páramo del Sil
- D. Elor González, de Ponferrada
- D. Salvador Vidal, de Santalla
- D. José Rodríguez, de Vega de Perros
- D. Enrique García, de Rodríguez
- D. Juan Bello, de Lago de Carucedo
- D. Francisco Alvarez, de Nocedo
- D. Julio Laredo, de Ponferrada
- D. Andrés Vega, de La Baña

UPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Sinfiorano Blanco, de León
- D. Francisco Alfagame, de idem
- D. Santiago Salsosa, de idem
- D. Victor Campo, de idem

Capacidades

- D. Alvaro García San Pedro, de León
- D. Federico López, de idem

Partido judicial de La Bañeza

Causa por homicidio por imprudencia, contra Venancio Martínez Celada, para el 13 de Noviembre próximo.

Otra, por robo, contra Ganaro Luengo y dos más, para el día 14 de Noviembre próximo.

Otra, por igual delito, contra Santiago Martínez, para el día 15 del mismo mes.

Otra, por tentativa de homicidio, contra Casimiro de la Torre y dos más, para el 16 de igual mes.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Isidro Fejaón, de Velilla
- D. Pedro del Rio, de Herketos

- D. Isidoro del Pozo, de Zotes
- D. Domingo del Rio, de Veguellina
- D. Simón González, de Requesjo
- D. Helario González, de Laguna de Negrillos
- D. José Carracedo, de San Esteban
- D. Jerónimo González, de La Bañeza
- D. Cándido Rodríguez, de Pozuelo
- D. Tomás Yñez, de Huerga
- D. Bernardo Ballesteros, de Castro-calbón
- D. Antonio Pérez, de San Martín
- D. Manuel Rubio, de Cebrones del Rio
- D. Eleuterio Alonso, de Destrizana
- D. Aquilino Moreno, de Pinilla
- D. Mariano Soaca, de La Bañeza
- D. Isidoro Miguélez, de Santa Colomba
- D. Juan San Martín, de Regueras
- D. Domingo Alonso, de Posadilla
- D. Manuel Segurado, de Laguna Delga

Capacidades

- D. Santos Villalibre, de Destrizana
- D. Jerónimo Cenador, de Castro-calbón
- D. Ildefonso Ferrero, de Villar
- D. Anastasio Fernández, de Palacios
- D. Bonifacio Verdajo, de Pobladura
- D. Victoriano Martínez, de Castro-calbón
- D. Ramón Rubio, de Villanuova
- D. Sinfiorano Vivas, de Laguna de Negrillos
- D. Gregorio Aras, de La Bañeza
- D. Manuel Chamorro, de Zotes
- D. Santos Vivas, de Laguna de Negrillos
- D. Emeterio Ferrero, de Barcinosa
- D. Pablo Rabordiosa, de Navianos
- D. Salustiano Ribado, de Laguna de Negrillos
- D. Froilán Vilal, de Quintana
- D. José Natal, de Pobladura

UPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Amancio García, de León
- D. Juan Merdomingo, de idem
- D. Federico Muñoz, de idem
- D. Vicente Zurita, de idem

Capacidades

- D. Joaquín R. del Valle, de León
- D. Mariano Fernández, de idem

Partido judicial de Algodres

Causa por robo y lesiones, contra Gerardo Pérez y otro, para el día 10 de Noviembre próximo.

Otra, por ultraje al culto, contra Domingo de Paz, para el día 20 del mismo mes.

Otra, por homicidio, contra Francisco González, para el día 21 de igual mes.

Otra, por homicidio y lesiones, contra Hermenegildo Alvarez, para el día 22 del propio mes.

Otra, por robo, contra Gregoria Miguélez, y tres más, para el día 24 del citado mes.

Otra, por robo y lesiones, contra Ildefonso Alvarez y otro, para el día 26 del expresado mes.

Otra, por robo, contra Pedro Menéndez Omaña, para el día 28 de dicho mes.

Otra, por falsedad y estafa, contra Lorenzo González y otro, para los días 29 de Noviembre a 1.º de Diciembre próximos.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Alonso Miguélez, de Carral
- D. Felipe Fernández, de Manjarín
- D. Enrique Fernández, de Viforcos
- D. Luis García, de Villamegíl
- D. Pedro Gilgado, de Brazuelo

- D. Agustín Salvadores, de San Martín
- D. Restituto Rodríguez, de Quinta de del Castillo
- D. Francisco Cerro, de Pradorray
- D. Luis Andrés Miguélez, de Veguellina
- D. Gabriel del Rio, de Curillas
- D. Santiago Martínez, de Nistal
- D. Angel Alvarez, de Palacios
- D. Miguel Domínguez, de Vitoria
- D. Francisco Nieto, de Astorga
- D. Domingo Fernández, de Bena vides
- D. Raimundo Plórez, de Luyego
- D. Evaristo Rabasal, de Villar
- D. Simón Rodríguez, de Prada
- D. Rafael Rodera, de Lucillo
- D. Turibio Alvarez, de Vega

Capacidades

- D. Domingo García, de Astorga
- D. Santiago Pérez, de Lucillo
- D. Rodrigo Pérez, de Astorga
- D. Julián Calvo, de Brazuelo
- D. Lucio Fernández, de Llamas
- D. Joaquín García, de Astorga
- D. Antonio Fernández, de Sueros
- D. Joaquín Pérez, de Combarros
- D. Manuel Fuertes, de Boisán
- D. Marcelino Pérez, de Armellada
- D. Manuel García, de San Román
- D. Agustín González, de Matanza
- D. José García, de Villar de Clavos
- D. Miguel Martínez, de Astorga
- D. Domingo González, de Carrizo
- D. José Gómez Murias, de Astorga

UPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Isidro Alfagame, de León
- D. Dionisio Cobos, de idem
- D. Colomán Moran, de idem
- D. Faustino Ovejero, de idem

Capacidades

- D. Mariano Cuesta, de León
- D. Eduardo Alonso, de idem

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Causa por homicidio, contra Juan Izquierdo Rodríguez, para el día 3 de Diciembre próximo.

JURADOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Daniel Gorgojo, de Algadefa
- D. Juan Artoaga, de Fresno
- D. Daniel García, de Villabraz
- D. Faustino Pollitero, de Ardón
- D. Francisco Toral, de Valderas
- D. Gregorio Ordás, de Valdeciembre
- D. Feliciano Martínez, de Gordou-cillo
- D. Juan Blanco, de Guronos
- D. Hermenegildo Bernardo, de Izagre
- D. Pedro Pastrana, de Matanza
- D. Vicente Merino, de Castillalé
- D. Andrés Panero, de Santos Martín
- D. Juan Alonso Alvarez, de Villacé
- D. Matías Canseco, de Valderas
- D. Pedro Fernández, de Villahoruato
- D. Benito Marcos, de Villamañán
- D. Juan Caballero, de Cabreros
- D. Isidro Santos, de Campo
- D. Manuel Valle, de Castrofuerte
- D. Esteban Blanco, de Valencia

Capacidades

- D. Andrés Lázaro, de San Román
- D. Claudio Morala, de Luengos
- D. Niceto González, de Valderas
- D. Julio Berjón, de Valencia
- D. Ildefonso del Rio, de Gusendos
- D. José González, de Valencia
- D. Isaac García, de idem
- D. Elias Martínez, de Villacelama
- D. Telesforo Manóval, de Valencia
- D. Manuel Matcos, de San Román

- D. Alberto Martínez, de Valderas
- D. Fermín García, de Valencia
- D. Emeterio Díez, de Matanza
- D. Bonifacio Redondo, de Valencia
- D. Joaquín Martínez, de Villanuova
- D. Julián Casado, de Villamarco

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

- D. Angel Barrial, de León
- D. Sinfiorano Blanco, de idem
- D. Francisco Alfagame, de idem
- D. Victor Campo, de idem

Capacidades

- D. Antonio Iglesias, de León
- D. Enrique Llamas, de idem

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos del art. 44 de la ley del Jurado, y para que conste, expido la presente en León a 29 de Agosto de 1908.— José de Juana.—V.º B.º: El Presidente, Ignacio Viciés.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Carrocera

El día 30 del corriente, de doce a tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo a venta libre de los especíes de consumo de este Ayuntamiento para el año de 1907, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si ésta no diese resultado, se celebrará la segunda a iguales horas y condiciones el día 10 de Octubre último.

Carrocera a 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Santos Rabanal.

Alcaldía constitucional de Carrocera

En esta fecha pone su conocimiento de esta Alcaldía D. Vicente Sierra, vecino de este pueblo, que el día 13 del corriente desapareció de su casa su hijo Benigno Sierra Alvarez, sin que hasta la fecha sepa su paradero ni la dirección que haya podido tomar, cuyos señas son las siguientes:

Estatura sobre 1,600 metros; grueso, cara redonda, barba nacida negra, edad 19 años; vestía traje de pana roja.

Se ruega a las autoridades en cuyo poder se encuentre, procedan a su detención y entrega a esta Alcaldía para hacerlo al padre, que lo reclama.

Carrocera 21 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Santos Rabanal.

Alcaldía constitucional de Izagre

Acordado por la Coporación el arriendo a la exclusiva de la venta al por menor de líquidos, carnes frescas y saladas para el próximo año de 1907, se hace saber al público que el día 4 del próximo mes de Octubre, de diez a doce, tendrá lugar en la casa consistorial el primer remate de dicho arriendo, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el pliego formado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal. Si ésta no tuviese efecto, se celebrará una segunda el día doce de igual mes, y la tercera y última si no tuviera efecto tampoco la anterior, el día 17 del mismo, a la hora y sitio indicados.

Izagre 24 de Septiembre de 1908.—El Alcalde, Galo Pérez.

Alcaldía constitucional de El Burgo

El día 7 del próximo Octubre, desde las doce a las catorce, tendrá lugar en esta consistorial la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año de 1907, bajo el sistema de pujas a la libra y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.540 pesetas, debiendo prestar fianza el rematante por la cuarta parte del importe del remate, previo el depósito del 5 por 100 del importe del tipo de subasta, como garantía para hacer posturas; sujetándose el arrendatario a vender por los precios que acordados por el Ayuntamiento constan en el respectivo expediente, pudiendo hacer proposiciones por uno, dos o tres años, no admitiéndose postura que no cubra el tipo único de subasta.

Si no da resultado la primera subasta, se celebrará la segunda el día 15 del mismo, a iguales horas, modificando los precios de venta, y si tampoco diese resultado, se verificará la tercera el día 22 de dicho mes, en citadas horas, sirviendo de tipo las dos terceras partes de dichos cupos y recargos.

El Burgo a 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Baños.

JUZGADOS

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado, por estafa, contra Diego Fernández Macéñdez, se ha acordado llamar por medio del presente a José Arango, de oficio casero, vecino de Panes, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a enterarse de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como padre y legítimo representante de su hijo, menor de edad, Alfredo Arango; apercibido, que de no verificarlo, le pasará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en León a 20 de Septiembre de 1906.—Estanislao Sala.—Relicadoro Domenech.

Don Gaspar Neira Canto, Juez municipal de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil del cual se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, a doce de Septiembre de mil novecientos seis; el señor don Gaspar Neira Canto, Juez municipal del término; habiendo visto los autos del juicio verbal civil que preceden, en el que es demandante Enrique Turón Núñez, casado, mayor de edad, labrador, y vecino de La Faba, y demandado Francisco Alvarez Gómez, también casado, labrador, mayor de edad, y vecino de La Treita, sobre reclamación de pesetas:

Fallo, que debo de ratificar, como ratifico, el embargo efectuado por los Agentes de este Juzgado en bienes de Francisco Alvarez Gómez, vecino

de La Treita, en treinta de Agosto próximo pasado, condonando a éste a que pague al actor Enrique Turón Núñez, la suma de doscientos cincuenta pesetas reclamadas, y en las costas de este juicio y diligencias.

Así por esta sentencia, que se notificará a la parte rebelde en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley Procesal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Neira.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que le sirva de notificación al demandado, que se halla en rebeldía, expido la presente en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos a catorce de Septiembre de mil novecientos seis.—Gaspar Neira.—Ante mí, Ignacio Alvarez.

Don Gaspar Neira Canto, Juez municipal del distrito de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos, a doce de Septiembre de mil novecientos seis; el señor don Gaspar Neira Canto, Juez municipal de este término; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, propuesto por D. Darío Manuel Castedo, casado, mayor de edad, propietario, y vecino de Vega de Valcarlos, contra Francisco Alvarez Gómez, también casado, mayor de edad, labrador y vecino de Treita, en reclamación de pesetas:

Fallo, que ratificado como ratifico el embargo efectuado en bienes de Francisco Alvarez Gómez, vecino de La Treita, por los Agentes de este Juzgado, a instancia del acreedor D. Darío Manuel Castedo en veinticuatro de Agosto último, debo condeñar y condeno al Francisco Alvarez Gómez al pago de los seiscientos veintidós reales que adeuda al Sr. Castedo, y a las costas de este juicio y diligencias.

Así por esta sentencia, que se notificará al deudor en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, si no optare a que se le haga personalmente como al demandante, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Neira.»

Y para publicar en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que le sirva de notificación al demandado, que se halla en rebeldía, expido la presente en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos a catorce de Septiembre de mil novecientos seis.—Gaspar Neira.—Ante mí, Ignacio Alvarez.

Don Gaspar Neira Canto, Juez municipal de Vega de Valcarlos y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende demanda de juicio verbal civil, propuesta por D. Darío Manuel Castedo, casado, mayor de edad, y vecino de Vega de Valcarlos, contra Rafael Poza, también mayor de edad, y residente en Villafranca del Bierzo, como demandora Manuela Fernández, también mayor de edad, viuda y vecina de Rotalán, hoy en ignorado paradero; ésta por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad que le quedaron de

su difunto marido Dionisio González, que fué de igual vecindad, llamados Jesús y José González Fernandez, al hijo también de aquellos, Manuel González Fernández, mayor de edad, y es ignorado paradero, todos como herederos del Dionisio González, como fiador que fué y principal pagador del dicho deudor Rafael Poza, para que pague al actor Sr. Castedo la suma de noventa y seis pesetas que le adeuda de préstamo e intereses vencidos de los cinco últimos años, según documento que presentará, y las costas, este Juzgado acordó señalar para la comparecencia al juicio pretendido, el día cuatro del mes de Octubre próximo venidero, a las once, en el local y sala de audiencia de este Juzgado.

Y para que lo acordado tenga efecto, de cumplimiento de lo preceptuado en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace esta citación a los demandados, en ignorado paradero, por edictos, a cuyo fin es el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, sin perjuicio de fijar los correspondientes en el pueblo de la última residencia de los mismos, y sitio de costumbre del Juzgado, para lo que se expide el presente en el Juzgado municipal de Vega de Valcarlos a dieciocho de Septiembre de mil novecientos seis.—Gaspar Neira.—Ante mí, Ignacio Alvarez.

Don Francisco Prieto Alonso, Juez municipal de Val de San Lorenzo.

Hago saber: Que por orden de este Juzgado municipal, a instancia de D. Juan de la Cruz Blanco, vecino de este pueblo, se hizo embargo preventivo, que se llevó a cabo por el de igual clase de Villagatón, contra Sivestre Garcia; y en bienes propios del mismo, vecino de Los Barrios de Nistoso, que se declaró firme y ratificado en la sentencia de definitiva recaída en juicio verbal civil, condenando al deudor en rebeldía al pago de ciento treinta y ocho pesetas que le adeuda, por lo cual, para cuyo cobro y demás costas, se sacan a subasta los inmuebles embargados siguientes:

Término de Nistoso		Plas
1.º	Una huerta, en barrio de Nistoso, haca medio cuartal; valorada en.....	30
2.º	Un huerto, al propio sitio, hace un cuartillo; valorado en.....	5
3.º	Un prado, en Valdegafín, de un cuartal; tasado en.....	35
4.º	Otro, en la Piguera, de un cuartillo; en.....	10
5.º	Un huerto, al mismo sitio, de un cuartillo; en.....	8
6.º	Una tierra, en laguna de monte, de 4 cuartales; en.....	50
7.º	Otra ídem, en los Lumeos, de 2 cuartales; en.....	25
8.º	Otra ídem, a la Melandrería, de un cuartal; en.....	14
9.º	Otra ídem, a la Misana, de un cuartal; en.....	15
10.	Otra ídem, en el Saenollo, de un cuartal; en.....	8
11.	Otra ídem, a las Barreras, de un cuartal; en.....	8
Total.....		208

Cuya subasta tendrá lugar el día

diecisiete de Octubre próximo, a las once de la mañana, simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en el de igual clase de Villagatón, no admitiéndose más posturas que aquellas que cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo, para ser admitidos, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquél; advirtiéndose que carecen de título los bienes embargados, y los compradores no tendrán más derecho que a reclamar el testimonio de adjudicación, pues si prefieren documento público, serán por su cuenta los gastos necesarios.

Val de San Lorenzo veintuno de Septiembre de mil novecientos seis.—Francisco Prieto.—P. S. M.: Pedro Cordero, Secretario habilitado.

Don Francisco Prieto Alonso, Juez municipal del Ayuntamiento de Val de San Lorenzo.

Hago saber: Que por orden de este Juzgado municipal, a instancia de D. Juan de la Cruz Blanco, vecino de este pueblo, se hizo embargo preventivo que se llevó a cabo por el de igual clase de Villagatón, contra y en bienes propios de Sivestre Garcia, vecino de Los Barrios de Nistoso, que se declaró firme y ratificado en la sentencia definitiva recaída en juicio verbal civil, condenando al deudor, en rebeldía, al pago de ciento treinta y ocho pesetas que le adeuda, por lo cual, para cuyo cobro y demás costas, se sacan a subasta los inmuebles embargados siguientes:

Término de Nistoso		Plas
1.º	Una casa, en Los Barrios de Nistoso, de planta baja, cubierta de paja; tasada en.....	200
2.º	Otro pedazo de casa destinado a pajar, por lo bajo, cubierto de paja; tasado en.....	40
3.º	Un prado, en dicho término, a Sevalldurria, de cuartal y medio; valorado en.....	20
4.º	Una tierra, al propio término, a la Repress, de hacer 2 cuartales; valorada en.....	25
Total.....		285

Cuya subasta tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo, a las diez de la mañana, simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase de Villagatón, no admitiéndose más posturas que aquellas que cubran las dos terceras partes del justiprecio, debiendo, para ser admitidos, consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de aquél; advirtiéndose que carecen de título los bienes embargados, y los compradores no tendrán más derecho que a reclamar un testimonio de adjudicación, pues si prefieren documento público, serán por su cuenta los gastos necesarios.

Val de San Lorenzo veintuno de Septiembre de mil novecientos seis.—Francisco Prieto.—P. S. M.: Pedro Cordero, Secretario habilitado.